

# La normativa del suelo en la Comunidad Autónoma del País Vasco



**EUSKO JAURLARITZA**

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA



**GOBIERNO VASCO**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

## Indice

### Antecedentes.

- Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco
- Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible
- Programa Marco Ambiental

### Situación actual.

- Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo
- Plan Suelos Contaminados

### Previsiones Proyecto Ley prevención y corrección de la contaminación del suelo

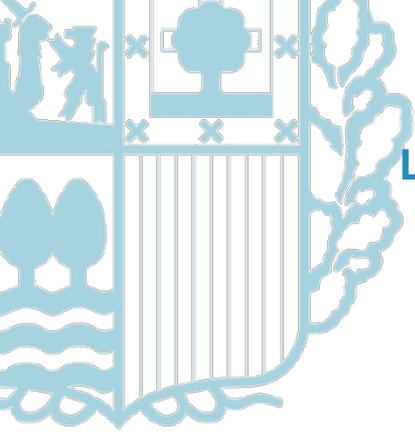
- Claves
- Novedades
- Análisis

## Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco

### Funciones naturales del suelo:

- a) Hábitat y soporte de los seres humanos, flora y fauna, incluyendo a los organismos del suelo.
- b) Parte del ciclo natural, y en especial de sus ciclos de nutrientes e hidrológicos.
- c) Medio de descomposición, compensación y formación de agentes químicos en virtud de sus propiedades como filtro, acumulador y transformador de sustancias.





## Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco

Son funciones de uso:

- a) Yacimiento y reserva de materias primas no renovables.
- b) Emplazamiento para la explotación agrícola, ganadera y forestal, y el cultivo de materias primas renovables.
- c) Emplazamiento de vivienda y áreas de recreo.
- d) Emplazamiento para otros usos económicos e infraestructuras.



## Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco

### Principios de actuación de las AAPP

- a) La asignación de los usos del suelo a través de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico en orden a garantizar sus funciones, dando prioridad a la preservación del uso productivo agrario y, en todo caso, a la reutilización de los suelos.
- b) El mantenimiento del máximo de funciones naturales en el ejercicio de las funciones de uso del suelo.



## Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible

Cinco metas ambientales:

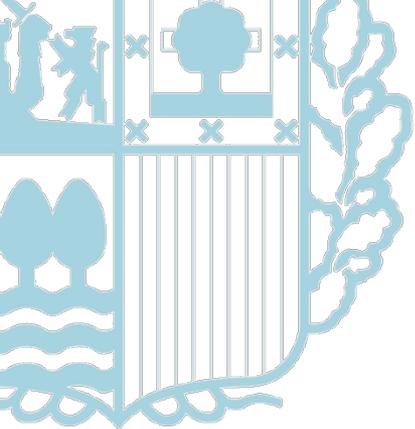
1. Garantizar un aire, agua y suelos limpios y saludables.
2. Gestión responsable de los recursos naturales y de los residuos.
3. Protección de la naturaleza y la biodiversidad: un valor único a potenciar.
4. Equilibrio territorial y movilidad: un enfoque común.
5. Limitar la influencia en el cambio climático.



## Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible

- Elaborar un Plan de Suelos Contaminados
- Elaborar y aprobar una Ley de suelos contaminados
- Recuperar para el 2006 el 20 % de os suelos contaminados públicos en la CAPV, respecto al año 2001
- Recuperar para el año 2012 el 50% y para el 2020 el 80% de los suelos contaminados públicos respecto a 2001.
- Evitar el consumo de suelo mediante desarrollos de baja densidad





## Programas Marco Ambientales

- Conseguir una gestión óptima del suelo mediante la recuperación priorizada de la contaminación histórica y la prevención de nuevos tipos de contaminación (PMA 2007-2010)
- Afianzar una política de prevención que relegue la contaminación del suelo al pasado, optimizar las herramientas disponibles y continuar con la recuperación de suelos iniciada en años anteriores (PMA 2010-2014)



## Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo

- Doble objetivo: la prevención de la contaminación del suelo derivada de acciones humanas y el establecimiento del régimen aplicable a los suelos contaminados
- El deber básico de protección de la calidad del suelo (prevención)
- Procedimiento de declaración de la calidad del suelo
- Instrumentos política suelos: plan

## Plan de suelos contaminados

Objetivo 1. Prevenir la alteración de la calidad del suelo

Objetivo 2. Impulsar la recuperación racional de los suelos contaminados

Objetivo 3. Reutilizar suelos desocupados y alterados en su calidad para ubicar nuevos usos

Objetivo 4. Valorizar suelos asignándoles nuevos usos no contaminantes y de alto valor añadido

## CLAVES DE LA NUEVA LEY

- ▶ Alcanzar los **supuestos más relevantes** en función de la posible afección
- ▶ **Reducción de la intervención** administrativa
- ▶ **Simplificación** administrativa y principio de no tutela
- ▶ **Mantenimiento de los estándares** de calidad ambiental
- ▶ Adaptación a los principios de la **Ley 22/2011** de residuos y suelos contaminados
- ▶ Incorporación de aportaciones de **otras normativas sectoriales** como la de responsabilidad ambiental o emisiones industriales
- ▶ Establecimiento de un **sistema de tasas**

## PRINCIPALES NOVEDADES

- ▶ **Clasificación de las actividades** potencialmente contaminantes del suelo en función de su potencial contaminante con diferentes obligaciones
- ▶ **Dos procedimientos diferentes:** declaración de la calidad del suelo y declaración de aptitud de uso del suelo. Posibilidades de **exención**
- ▶ Nuevas previsiones para emplazamientos en los que se ha desarrollado una actividad de **deposición de residuos**
- ▶ Mayor atención a la **protección del agua** que pudiera sufrir afecciones como consecuencia de la contaminación del suelo
- ▶ Establecimiento de un **sistema de tasas** por la gestión de los diferentes procedimientos regulados en la norma
- ▶ **Nueva estructura** para dar coherencia a los nuevos contenidos

## NUEVA ESTRUCTURA

- ▶ **Capítulo primero:** Disposiciones generales
- ▶ **Capítulo segundo:** Obligaciones de los poseedores y propietarios de suelos
- ▶ **Capítulo tercero:** Instrumentos para conocer y controlar la calidad del suelo
- ▶ **Título cuarto:** Procedimiento para declarar la calidad del suelo
- ▶ **Título quinto:** Efectos de la declaración de la calidad del suelo
- ▶ **Título sexto:** Instrumentos de la política de suelos
- ▶ **Título séptimo:** Régimen sancionador

- ▶ Capítulo I. Disposiciones generales
- ▶ Capítulo II. Instrumentos para conocer y controlar la calidad del suelo
- ▶ Capítulo III. Obligaciones de las personas físicas o jurídicas poseedoras y propietarias de suelos
- ▶ Capítulo IV. Declaraciones en materia de calidad del suelo
- ▶ Capítulo V. Procedimientos en materia de calidad del suelo
- ▶ Capítulo VI. Recuperación de la calidad del suelo
- ▶ Capítulo VII. Instrumentos de la política de suelos
- ▶ Capítulo VIII. Régimen sancionador

## Y ADEMÁS.....

- ▶ Tres disposiciones adicionales
- ▶ Cuatro disposiciones transitorias
- ▶ Una disposición derogatoria
- ▶ Dos disposiciones finales
- ▶ Tres anexos:
  - ◆ **Anexo I:** Actividades e Instalaciones potencialmente contaminantes del suelo
  - ◆ **Anexo II:** Clasificación de las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo
  - ◆ **Anexo III.** Valores indicativos de evaluación

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO: TRES CATEGORÍAS (Anexo II)

#### A) Actividades con potencial contaminante **BAJO**:

- ◆ No afectadas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
- ◆ Focos potenciales de contaminación bajo cubierta y sobre suelo protegido.
- ◆ No disponen de instalaciones subterráneas de sustancias peligrosas o con potencial contaminante del suelo o de las aguas subterráneas
- ◆ No cumplen con las condiciones del apartado 3.2 del Real Decreto 9/2005

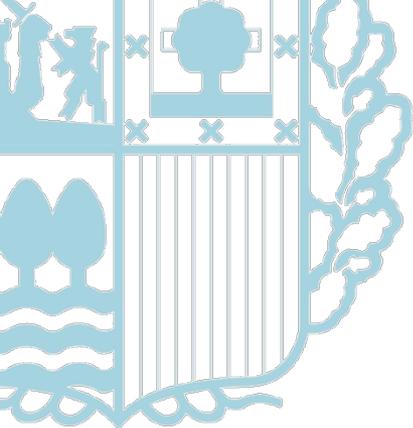
B) **Actividades con potencial contaminante MEDIO**: cumpliendo las condiciones del apartado 3.2 del Real Decreto 9/2005, cumplen el resto de requisitos para las actividades con potencial contaminante menor.

C) **Actividades con potencial contaminante ALTO**: Resto de actividades e instalaciones

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### DEFINICIONES (ART.3)

- ▶ **Antiguos depósitos incontrolados de residuos.** Áreas de deposición de residuos que cesaron su actividad antes de la entrada en vigor del Decreto 423/1994 de 2 de noviembre y que no tienen condición de vertederos. Estos emplazamientos están sometidos al régimen general aplicable a los suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.
- ▶ **Actividades e instalaciones que se desarrollen en contacto con el suelo**
- ▶ **Suelo alterado.** No considerar como tal aquel en que sólo se detecten superaciones del valor de referencia estatal para TPH (50 mg/kg) si éstas no alcanzan los 500 mg/kg.
- ▶ Eliminado los **Valores Indicativos de Evaluación C**
- ▶ Las definiciones de **investigación exploratoria, detallada y análisis de riesgos** se han trasladado al artículo que los regula.



## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### EMPLAZAMIENTOS CON ACTIVIDAD DE DEPOSICIÓN DE RESIDUOS (Art. 5)

- ▶ Los depósitos incontrolados están sometidos al **régimen aplicable a los suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo**
- ▶ Respecto de los emplazamientos que han soportado una actividad de deposición de residuos en los que sea preceptivo o se prevea su sellado, la **Resolución aprobando la correcta ejecución del sellado y acordando el inicio del periodo postclausura** surtirá los **efectos de la declaración** de la calidad del suelo, incluyendo a tal fin la declaración relativa al uso compatible.
- ▶ Nunca se declarará apto para el **uso de vivienda u otro equiparable a uso urbano a los efectos de la ley**, un emplazamiento que haya soportado una actividad de deposición de residuos peligrosos o residuos que, como los urbanos, puedan generar gases o dar lugar a problemas geotécnicos.

## CAPITULO II. INSTRUMENTOS PARA CONOCER Y CONTROLAR LA CALIDAD DEL SUELO

### DOS PROCEDIMIENTOS DE CALIDAD DEL SUELO.

- ◆ **Procedimiento de declaración de calidad:** validar la adecuación del suelo al uso propuesto, en función de los informes de investigación de calidad del suelo realizados por una entidad acreditada. Conlleva disponer de datos reales de la presencia de contaminantes en el suelo y su comparación con los valores de referencia.
  - ◆ **Procedimiento de aptitud de uso:** Validar la aptitud del suelo exclusivamente para uso industrial y en los supuestos a) (instalación o ampliación) o c) (cese). Obligatoriamente requiere informe de situación del suelo, validado por una entidad acreditada.
- 
- ▶ La **INVESTIGACIÓN DETALLADA** puede incluir, además del **análisis de riesgos**, el estudio de alternativas de saneamiento, los planes de recuperación y los planes de excavación por motivos constructivos.
  - ▶ La **INVESTIGACIÓN DEL ESTADO FINAL DEL SUELO** se llevará a cabo por una entidad acreditada diferentes de la/s que haya/n diseñado, supervisado o ejecutado las medidas de recuperación.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

## CAPITULO II. INSTRUMENTOS PARA CONOCER Y CONTROLAR LA CALIDAD DEL SUELO

DESARROLLO REGLAMENTARIO

- ▶ Definiciones y contenidos de los **INFORMES DE SITUACIÓN DEL SUELO**, Investigación exploratoria de la calidad del suelo, Investigación detallada de la calidad del suelo y análisis de riesgos (Art. 8 a 11)
- ▶ Se introduce un artículo sobre el **ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE RECUPERACIÓN**.  
**OBJETIVO:** Diseñar las acciones a ejecutar para garantizar que se consiguen los alcances/objetivos de recuperación que se establecen e identificar y valorar de forma comparativa las diferentes técnicas y medidas aplicables al saneamiento de un suelo declarado como contaminado o, en su caso, como alterado.
- ▶ Se introduce un artículo sobre **PLAN DE EXCAVACIÓN SELECTIVA**  
**OBJETIVO:** desarrollar los aspectos necesarios para la planificación y ejecución de las actuaciones de excavación en un emplazamiento que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo y en el que se hayan superado los valores Indicativos de Evaluación A.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

## CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS POSEEDORAS Y PROPIETARIAS DE SUELOS

► Mención expresa a la **NORMATIVA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL** actualización de los informes de situación del suelo con una periodicidad mínima de 5 años (Art.16-Conocimiento de la situación del suelo).

► **TRANSMISIÓN DE SUELOS (Art. 17):**

- ◆ Los **notarios** no autorizarán la formalización en escritura pública de los títulos de adquisición de los suelos que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, cuando no se acredite de forma fehaciente la comunicación al adquirente de dicha circunstancia.
- ◆ Los **registradores de la propiedad** denegarán la inscripción de los títulos de adquisición sobre estos suelos cuando no se acredite la existencia de la notificación al adquirente.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

## CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS POSEEDORAS Y PROPIETARIAS DE SUELOS

- ▶ **MEDIDAS CAUTELARES.** Se pueden adoptar de forma independiente por razones de urgencia y excepcionalidad, y previa audiencia a las personas interesadas, mediante resolución motivada y con determinación de los responsables.
  
- ▶ **OBLIGACIÓN DE INFORMAR**
  - ◆ Las Administraciones Públicas que en el marco de sus competencias tengan conocimiento del cese o la implantación de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo, deberán comunicarlo inmediatamente al órgano ambiental.
  
  - ◆ El órgano ambiental comunicará a los ayuntamientos las solicitudes de inicio del procedimiento de declaración de calidad del suelo o de declaración de aptitud del uso del suelo que reciba.

## CAPITULO IV. DECLARACIONES EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

### ▶ SUPUESTOS SOMETIDOS A DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO

- ◆ **Supuesto d).** Sustituido el cambio de calificación del suelo por **cambio de uso de un suelo.**

- ◆ Cuando se lleven a cabo movimientos de tierras ligados a los supuestos de inicio del procedimiento, deberá presentarse un plan de excavación.

▶ **SUPUESTOS DE APTITUD DE USO DEL SUELO:** casos que sean destinados a **uso industrial**, cuando se trate de instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante (supuesto a) y de cese definitivo de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo (supuesto c), y la actividad que ha soportado el suelo esté clasificada como actividad con potencial contaminante medio.

## CAPITULO IV. DECLARACIONES EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

### SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Cuando para un **uso industrial** y dándose únicamente los supuestos contemplados en los epígrafes a) o c), la actividad que ha soportado el suelo esté clasificada como **actividad con potencial contaminante bajo**.
2. Cuando se trate de una **ocupación de una parte de un emplazamiento** como consecuencia de movimiento de tierras derivado de la construcción de pilares de infraestructuras de comunicaciones o de la implantación de servicios generales tales como luz, agua, gas, o telecomunicaciones.
3. Cuando la **ampliación** o modificación de una actividad potencialmente contaminante se lleve a cabo **dentro de los límites** de la parcela ocupada por la actividad que se proyecta ampliar.
4. Cuando se trate de un **cese parcial** de la actividad o la instalación o de **instalaciones temporales** de actividades y se consulte a la VIMA.
5. Cuando **exista previamente una declaración de la calidad del suelo** y se consulte a VIMA sobre su validez.
6. Cuando ante la detección de indicios de contaminación, motivos de urgencia aconsejen la inmediata adopción de medidas de recuperación.

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

- ▶ PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO
- ▶ PROCEDIMIENTO DE APTITUD DEL SUELO
- ▶ PROCEDIMIENTO DE EXENCIÓN

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

### PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CALIDAD DEL SUELO

► **EPÍGRAFE D) CAMBIO DE USO.** La DCS debe emitirse **con anterioridad a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanístico que incluyan la ordenación pormenorizada o su modificación** y preferentemente en las fases iniciales de los respectivos procedimientos.

Si concurren circunstancias que impidieran llevar a cabo las investigaciones, podrá procederse a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación sin DCS. En este caso, deberá emitirse con anterioridad a la aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanizadora o, en su defecto, de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización del ámbito de gestión en cuya delimitación se incluya el emplazamiento.

► **PARTICIPACIÓN PÚBLICA.** Únicamente cuando el análisis de riesgos concluya que el **riesgo es inadmisibile** o siempre que se haya constatado en los estudios de investigación de la calidad del suelo que se supera en más de **100 veces los valores indicativos de evaluación B (VIE-B)** en alguno de los parámetros analizados.

► **PLAZO DE RESOLUCIÓN: seis meses.**

**Plan de recuperación** presentado después de la DCS; **3 meses.**

**Plan de excavación selectiva: 5 meses** para la aprobación de dicho plan **y 1 mes** a contar desde la presentación del informe final.

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

DESARROLLO REGLAMENTARIO

- ▶ **Procedimientos iniciados voluntariamente.** Si el suelo está contaminado, y se presenta un proyecto de recuperación, la aprobación de éste por el órgano competente sin previa declaración de suelo contaminado (Ley 22/2011)
- ▶ Resolución de DCS que exija medidas de recuperación, la DCS autorizará el plan de recuperación, aprobará la alternativa propuesta o impondrá las medidas de recuperación que estime necesarias, estableciendo la identidad de las personas obligadas a la adopción así como los plazos para su ejecución.
- ▶ **La suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo** en el caso de resultar incompatibles con las medidas de recuperación que se establezcan, hasta que éstas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

### PROCEDIMIENTO DE APTITUD DE USO DEL SUELO

- ▶ Deben presentar **informe de situación del suelo**, elaborado por una entidad acreditada, con el contenido y alcance que se determine para la categoría B) del listado de categorías de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (actividades con potencial contaminante medio).
- ▶ **Plazo para la resolución: tres meses.** Se podrán otorgar autorizaciones, licencias y permisos que habiliten para la realización de las actuaciones previstas sobre los suelos en caso de no haberse dictado resolución expresa en el mencionado plazo.

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

### PROCEDIMIENTO DE EXENCIÓN

- ▶ Las personas deberán notificar al órgano ambiental, mediante la correspondiente **comunicación previa**, la actuación concreta para la que se solicita la exención con indicación, en su caso, del área y volumen de la excavación prevista. Dicha notificación deberá acompañarse de la información que se establezca reglamentariamente.
- ▶ Si se requiere pronunciamiento expreso del Órgano Ambiental (no en todos los casos) **Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles**. Se considera favorable en el caso de que no haya sido emitido en dicho plazo.

## CAPITULO VI. RECUPERACIÓN DEL SUELO

► **COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA DE RESIDUOS (Art. 41).** El alcance de las medidas de recuperación se establecerán sin perjuicio de la aplicación de la **normativa sectorial vigente en materia de residuos**, que podrá conllevar la exigencia, por parte del órgano ambiental de la retirada y correcta gestión de aquellos residuos que se hubieran podido detectar en el emplazamiento, especialmente en lo que se refiere a residuos peligrosos.

► **PERSONAS OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS DE RECUPERACIÓN (Art. 42)**

- ◆ **Cambio del orden de prelación de los responsables:** Causante y subsidiariamente y, por este orden, propietarios y poseedores.
- ◆ Las medidas de recuperación derivadas de un nuevo uso del suelo que exijan alcanzar niveles de calidad superiores a los asociados al uso existente en el momento en el que se produjo la contaminación, no podrán exigirse al causante de la misma. En este supuesto será el promotor del nuevo uso quién deba adoptar dichas medidas de recuperación.

## CAPITULO VII. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE SUELOS

► En las actuaciones a realizar por las entidades acreditadas se han introducido:

- La elaboración y supervisión de los **planes de excavación selectiva**.
- La elaboración de los informes de situación del suelo para la declaración de aptitud de uso.

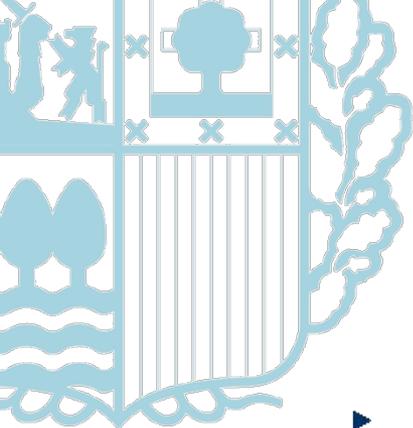
► En las ayudas se señala que tales **incentivos** no podrán otorgarse a quien causó la contaminación o alteración del suelo (con excepción del “causante inocente”).

► Corresponde al órgano ambiental el ejercicio de las facultades de **vigilancia, inspección y control** en relación con la protección del suelo de la CAPV, especialmente cuando se lleven a cabo medidas de recuperación o de movilización de suelos alterados.

Estas labores podrán realizarse directamente por el órgano ambiental, por sí mismo o a través de la Sociedad Pública IHOBE, o mediante las entidades acreditadas

## CAPITULO VIII. REGIMEN SANCIONADOR

- ▶ Infracciones ajustadas a los nuevos documentos introducidos como la declaración de aptitud de uso del suelo.
- ▶ Relación de las sanciones con la gravedad de las consecuencias a través del análisis de riesgos:
  - ◆ **Infracciones muy graves:** Se considera que se generan riesgos o daños de carácter grave a las personas o sus bienes o al medio ambiente cuando el análisis de riesgos hubiera concluido la existencia de un riesgo inaceptable.
  - ◆ **Infracciones graves:** Se producen cuando para acreditar la existencia de un riesgo inaceptable se requiera la realización de un análisis de riesgos.
- ▶ Cantidades de las multas y el periodo de clausura modificado a tres años para las graves y a seis años para las muy graves para ajustarlas a la nueva normativa.



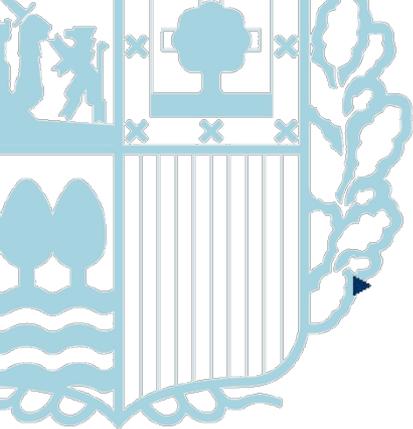
## CAPITULO IX. REGIMEN SANCIONADOR

- ▶ Nuevo artículo relativo a la **obligación de reponer**. Posibilidad de imponer multas coercitivas independientes de las sanciones.  
Cuando la reparación del daño no pudiera realizarse sobre el mismo elemento o en el mismo punto geográfico, el órgano competente podrá ordenar la reparación por su equivalente.
- ▶ Los **fondos económicos** obtenidos por las sanciones que imponga la Administración deberán **destinarse íntegramente a medidas dirigidas a la mejora del medio ambiente**.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. TASAS

### **Modificación del Decreto Legislativo 1/2007 de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco**

1. Tramitación de la declaración de calidad del suelo:
  - emisión de informes de valoración: 150 €
  - resolución de autorización de excavación: 200 €
  - resolución de declaración de calidad del suelo: 200 €
  - resolución de declaración de aptitud del suelo: 150 €
  - resolución por la que se aprueba el plan de recuperación: 200 €
2. Tramitación de la exención del procedimiento: 100 €
3. Tramitación de las solicitudes de acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo: 400 €
4. Tramitación de solicitudes de modificación de las acreditaciones concedidas: 100 €
5. Solicitudes de información realizadas al Registro administrativo del suelo o al Inventario de emplazamientos: 50 €



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ▶ **SEGUNDA.** Aquellos **procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley** como procedimientos de declaración de la calidad del suelo que correspondan a supuestos de procedimientos de declaración de aptitud de uso del suelo serán tramitados de conformidad con lo establecido en la nueva norma.
- ▶ **TERCERA.** En tanto se proceda a su actualización, la **acreditación de entidades** de investigación y recuperación del suelo y el contenido y alcance de las investigaciones de calidad del suelo se realizarán de conformidad con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre.

En tanto se procede a la actualización las entidades que se encuentren acreditadas para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 3, apartado 1.a) del Decreto 199/2006 de 10 de octubre podrán elaborar los planes de excavación y los informes de situación en los procedimientos de declaración de aptitud de uso del suelo previstos en la presente norma.

Asimismo, las entidades que se encuentren acreditadas para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 3, apartados 1.c) del Decreto 199/2006 de 10 de octubre podrán llevar a cabo las labores de supervisión de los mencionados planes de excavación



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

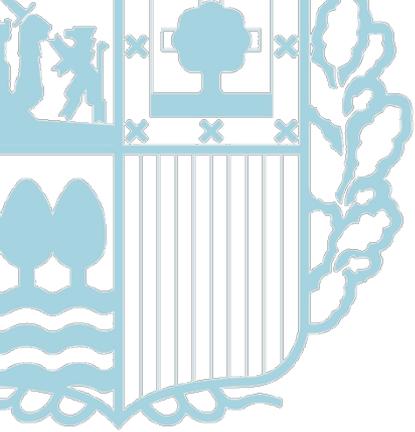
**CUARTA.** En tanto se proceda a su actualización, el **inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo**, es el aprobado mediante Decreto 165/2008, de 30 de septiembre

## Y AHORA ¿QUÉ?

### DESARROLLO REGLAMENTARIO

- ▶ Procedimientos administrativos de declaración de la situación del suelo
- ▶ Revisión del Anexo II del Decreto de acreditación
- ▶ Nuevo decreto de acreditación





**Eskerrik asko!**

**¡gracias!**



**EUSKO JAURLARITZA**



**GOBIERNO VASCO**

INGURUMEN ETA LURRALDE  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE  
Y POLÍTICA TERRITORIAL